

El plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso o corrección de datos personales no es prorrogable. Los artículos 24 y 25 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señalan que el plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso a datos personales y su corrección será de 10 y 30 días hábiles, respectivamente. En este sentido, el artículo 76 del Reglamento de la Ley en comento dispone que estos plazos no son prorrogables. De esta forma, las dependencias y entidades deberán abstenerse de prorrogar el plazo de respuesta en solicitudes de acceso a datos personales y su corrección establecido por la Ley de la materia, así como observar a plenitud las obligaciones previstas en su artículo 20, relativas al uso de aquéllos.

Expedientes:

- 4524/07 Instituto Politécnico Nacional – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 5823/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal
- 5915/08 Telecomunicaciones de México – Jacqueline Peschard Mariscal
- 4894/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – María Marván Laborde
- 0710/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal